



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que proviene de reparto el presente proceso ordinario laboral para su calificación. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial del demandante **JOSÉ ALVARO RODRÍGUEZ LEÓN**, a la Doctora **MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO**, identificada con C.C. 1.075.680.545 y T.P. 344.704 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 17 a 19 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ ALVARO RODRÍGUEZ LEÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **Por Secretaría proceder de conformidad.**

WKSА No. 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la (s) demandada (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda (n) a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

WKSA No. 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.

OCTAVO: PREVENIR a la (s) demandada (s) para que allegue (n) con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

WKSA No. 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSA No. 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que proviene de reparto el presente proceso ordinario laboral para su calificación. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 C.P.T. y S.S., y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial del demandante **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ CRISTANCHO**, a la Doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada con C.C. 52.997.467 y T.P. 164.785 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 19 a 20 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ CRISTANCHO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

WKSA No. 2022-399

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de su representante legal, según corresponda. **Por Secretaría proceder de conformidad.**

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la (s) demandada (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda (n) a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

SÉPTIMO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.



Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.

NOVENO: PREVENIR a la (s) demandada (s) para que allegue (n) con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, especialmente las que se señalan a folio 21 del archivo 06 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

WKSA No. 2022-399

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>

WKSА No. 2022-399

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que proviene de reparto el presente proceso especial de acoso laboral para su calificación. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **ABIMAEEL JOSÉ COMAS YINE** no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., y la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- a) En cuanto a la pretensión del primer ordinal, los Jueces del Trabajo carecen de competencia para dejar sin efectos actos administrativos, motivo por el cual, deberá adecuarse dicha solicitud conforme con lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., o retirarse.
- b) La pretensión del ordinal 3° presenta diferentes solicitudes al tenor del numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que persiguen peticiones distintas de las cuales es necesario que la parte demandada haga un pronunciamiento expreso sobre cada una de estas.
- c) Se deberá aclarar si es de su deseo demandar a la sociedad, pues revisadas con detenimiento las pretensiones de la demanda, no existe una en su contra y tampoco en los hechos manifestados se logra inferir que surjan, por lo que se insta a precisar si la excluye del litigio iniciado o por el contrario explica su inclusión.
- d) El hecho del ordinal 1° del libelo genitor, dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

WKSA No. 2022-381

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



- e) La documental que milita de folios 58 a 60 del archivo 01 y folios 6 a 22 del archivo 03 del expediente digital, no fue relacionada en el acápite de pruebas; motivo por el cual, resulta necesario que se mencione en dicha parte del escrito de demanda, so pena de no darle el valor probatorio pretendido por la parte demandante.
- f) La prueba documental «copia por la cual se resuelve la solicitud de prestaciones económicas en el sistema general de pensiones de la Resolución No. 004034 de 2009» no fue anexada con el escrito de demanda. Por lo tanto, tendrá que aportarse la misma, so pena de no ser tenida en cuenta dentro del presente proceso.
- g) No se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que en materia laboral exige el artículo 6° del C.P.T. y S.S., respecto del reajuste de la pensión de jubilación, que ahora se exigen por vía judicial.
- h) No se establece en el acápite de notificaciones en forma individualizada las direcciones de correos electrónicos tanto de él como del demandante, conforme lo exige la ya mencionada Ley 2213 de 2022, se limita a informar solo su dirección física.
- i) No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y esta haya sido recibida, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal del demandante **ABIMAEI JOSÉ COMAS YIME**, al Doctor **ISSAC CAMILO MARCHENA NARVÁEZ**, identificado con C.C. 1.140.843.826 y T.P. 249.006 del C. S. de la J., en su condición de representante legal de la firma **LAITANO, SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.246.114-6, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual reposa de folios 135 a 144 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria Laboral instaurada por **ABIMAEI JOSÉ COMAS YIME** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

Wksa No. 2022-381

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

COLPENSIONES y SAINT - GOBAIN COLOMBIA S.A.S. por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

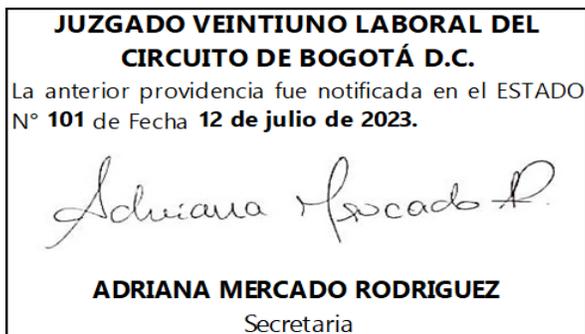
TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



WKSA No. 2022-381

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante radicó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIELA GARCÍA BETANCUR** contra **MIRYAM RENÉ VILLAMIL JIMÉNEZ** como propietaria del establecimiento “SOPAS Y PARILLAS”, **FERNANDO PÉREZ** y **EDIBERTO CANTOR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la (s) demandada (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda (n) a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

WKSА No. 2022-185

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.

QUINTO: PREVENIR a la (s) demandada (s) para que allegue (n) con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio,

WKSA No. 2022-185

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

especialmente las que se señalan a folio 21 del archivo 06 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

WKSА No. 2022-185

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha **12 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2022-185

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada radicó memorial en el cual indica que realizó el trámite de notificación personal ante los demandados y escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte demandante aportó constancia de envío y recibido de la notificación realizada ante los demandados, por intermedio de la empresa de mensajería «SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.» como se constata a folio 3 del archivo 06; sin embargo, se omitió aportar la comunicación y/o los archivos que fueron remitidos, donde se informa si dicha notificación se trata de un citatorio conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., o si por el contrario, se trata de una notificación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*», con el fin de entrar a verificar si el trámite adelantado por el extremo activo cumple con los presupuestos legales para tenerlos como válido y proceder aplicar las consecuencia procesales a las que hubiere lugar.

Resulta oportuno precisar que el trámite establecido en el artículo 291 del C. G. del P., dispone que la parte demandante debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

WKSA No. 2022-085

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por su parte, el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., establece que podrá adelantarse cuando el citatorio, descrito anteriormente, no haya surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiere notificado. Estas normas exigen que la parte demandante remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un curador *ad-litem*. A su vez, esta comunicación debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente notificada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que se reporte.

En lo que atañe al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá remitir a la dirección de notificaciones de la demandada, la notificación personal advirtiéndole que esta se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda, el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C. G. del P., el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, podrá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación. De igual manera, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

En sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la comunicación que fue remitida a los demandados o, en dado caso, trámite el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. y posteriormente, la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en

WKSA No. 2022-085

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., siguiendo las observaciones de esta providencia y las incorporadas en los artículos mencionados. En caso de considerarlo pertinente, también podrá tramitar la diligencia de notificación personal, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Sobre el estudio de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, el Juzgado se pronunciará en la etapa correspondiente.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

WKSA No. 2022-085

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2022-085

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210062100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, vencido el término de ejecutoria del proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el incidente de regulación de honorarios formulado por la Dra. **NANCY CHARRY RINCÓN** contra **GLORIA ANDREA ROMERO GUERRERO**.

ANTECEDENTES

La Doctora **NANCY CHARRY RINCÓN** aportó poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **GLORIA ANDREA ROMERO GUERRERO**, con el fin de iniciar un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (fls. 13 a 15 del archivo 01), el cual se tramitó en este Juzgado bajo el radicado 21-2021-00621-00.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, se le **RECONOCE** personería adjetiva a la profesional del derecho **NANCY CHARRY RINCÓN** y se admite la demanda ordinario laboral de primera instancia instaurada por **GLORIA ANDREA ROMERO GUERRERO** contra **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA** (fls. 1 a 3 del archivo 07).

Mediante memorial radicado el 08 de septiembre de 2022, la señora **GLORIA ANDREA ROMERO GUERRERO** presentó solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, atendiendo a que los hechos que generaron la demanda fueron superados (fl. 2 del archivo 08).

WKSA No. 2021-621

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mediante memorial radicado el 13 de septiembre de 2022, la incidentante manifiesta que encuentra memorial radicado como «desistimiento», sin embargo, desconocía quien lo firmaba, puesto que, como representante de la demandante, no se le había comunicado nada al respecto (fl. 3 del archivo 09).

Mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2022, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se dio por terminado el presente proceso, advirtiendo que, debidamente ejecutoriado, se debían ingresar las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por la apoderada de la parte demandante (fls. 1 a 2 del archivo 13).

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el que aduce:

*«**Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*



El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido».

Conforme con la norma en mención, se puede concluir que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere que: **(i)** quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido; **(ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial y, la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a); y **(iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En este orden de ideas, es pertinente señalar que no se cumplen las condiciones establecidas en la norma, puesto que si bien a la Doctora **CHARRY RINCÓN** se le reconoció personería adjetiva mediante auto del 27 de julio de 2022, no se observa dentro del expediente que le haya sido revocado el poder conferido dentro del proceso de la referencia, ni que haya presentado renuncia al mismo, así como tampoco se puede inferir la terminación del poder y la fecha exacta de este hecho a través del recuento fáctico

WKSA No. 2021-621



Así pues, al no cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se rechazará de plano, por improcedente, la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por la Dra. **NANCY CHARRY RINCÓN** contra la señora **GLORIA ANDREA ROMERO GUERRERO**; lo que no es obice para que inicie el proceso respectivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por improcedente, el Incidente de Regulación de Honorarios interpuesto por la Doctora **NANCY CHARRY RINCÓN** contra la señora **GLORIA ANDREA ROMERO GUERRERO**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones a las que haya lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

Adriana Mercado R.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2021-621

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210055800

INFORME SECRETARIAL: 11 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho de para reprogramar la fecha de la audiencia, toda vez que por inconvenientes de salud de la señora Juez no se pudo llevar a cabo. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha **12 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210040900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMITIR las presentes diligencias a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido en los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo, previas las constancias de rigor.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

WKSА No. 2021-409

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2021-409

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual indica que se tramitó la notificación al demandado conforme con el artículo 291 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el día 27 de julio de 2022 se envió el citatorio del artículo 291 del C. G. del P., a la dirección electrónica juridica@juntaregionalbogota.co, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en la página web de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, correspondiente a www.juntaregionalbogota.co.

Por lo anterior, sería del caso requerir al extremo activo para que realizara la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., si no fuera porque se advierte una irregularidad procesal en el citatorio que imposibilita llevar a cabo este trámite:

- a) Al revisar el citatorio enviado al demandado, señala que deberá comparecer a este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Al respecto, el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., establece que la parte demandante debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con

WKSA No. 2021-289

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico institucional la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

Conforme con lo anterior, se avizora que la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., motivo por el cual, dicha entidad contaba con cinco (5) días para comparecer al Despacho y no como erróneamente allí se indicó.

En este sentido, con el fin de evitar cualquier irregularidad, sería del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que procediera de conformidad; no obstante, atendiendo al principio de celeridad procesal que rige esta clase de actuaciones, se dispone que **POR SECRETARÍA** se realice la notificación personal del proveído que admitió la demanda a la dirección de notificaciones judiciales de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, remitiendo el enlace del expediente digital que contenga la demanda, subsanación, anexos, auto que admite demanda y las demás actuaciones que se han surtido dentro del proceso.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

WKSA No. 2021-289

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Wksa No. 2021-289

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., comoquiera que se observa una falencia en el trámite de la diligencia de notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]», misma que fue remitida el día 27 de abril de 2022 a la dirección electrónica novatecltda@hotmail.com, el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **INDUSTRIAS METALMÉCANICAS NOVATEC LTDA.**

No obstante, se presenta una inconsistencia en el cuerpo del mensaje de datos que hace incurrir en error a la parte demandada, dado que se digitó de manera incorrecta el radicado del proceso ordinario laboral, habida cuenta que este corresponde a 1100131050 21 2021 00220 00 y no como erróneamente allí se indicó.

En este sentido, con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

Wksa No. 2021-220

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

remitiendo el escrito de demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **INDUSTRIAS METALMÉCANICAS NOVATEC LTDA.** El envío lo deberá realizar con copia al email: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación o acuse de recibido del mensaje de datos, para que obren en el expediente.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>

WKSА No. 2021-220

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante radicó escrito de adecuación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, sin embargo, encuentra este Despacho que la sumatoria de las pretensiones no supera los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme con lo expuesto por la parte demandante en el acápite de pretensiones [fls. 4 a 5 del archivo 08], donde se extrae que lo pretendido es la restitución de la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.483.695)**, girados por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** en favor del señor **DARÍO TREJOS GONZÁLEZ**, por concepto de cálculo actuarial.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se dispondrá la inmediata remisión del actual proceso ordinario laboral a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ - REPARTO**, para que se asuma su correspondiente conocimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

WKSA No. 2021-053

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

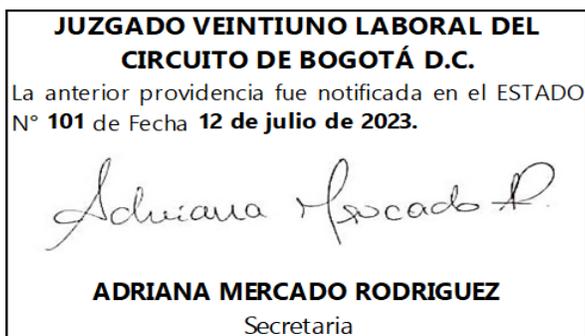
PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA para conocer de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO “PANFLOTA”** y **ASESORES EN DERECHO S.A.** en su condición de mandataria con representación de **FIDUPREVISORA S.A.** con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO “PANFLOTA”**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**, para su conocimiento.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



WKSÁ No. 2021-053

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante radicó tramite de notificación electrónica conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; de otro lado, se evidencia que las vinculadas como litisconsortes necesarias por pasiva radicaron escrito de contestación a la demanda y se aportó memorial de sustitución de poder por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *«por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]»*, misma que fue remitida el 05 de agosto de 2022 al correo electrónico yomovi80@hotmail.com, el cual guarda correspondencia con el registrado como dirección de notificaciones en la base de datos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de una falencia que hace que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone *«para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos»*. En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación del recibo ni el

WKSA No. 2020-315

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



acuse de recibido, con el fin de comprobar que las vinculadas como litisconsortes necesarias por pasiva efectivamente se enteraron de la notificación.

Así las cosas, fuera del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación ante las vinculadas, si no fuera porque **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** y **DANIELA SALAMANCA MONTOYA** radicaron escrito de contestación a la demanda; razón por la cual, se le reconocerá personería al apoderado judicial y se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Conforme con lo anterior, en la medida que el escrito de contestación de la demanda allegado por **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** y **DANIELA SALAMANCA MONTOYA**, el cual reposa de folios 2 a 16 del archivo 27 del expediente digital, cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** aportó el expediente administrativo de la señora **MARIELA TORRES SOSA** y del causante **MISAEI ANTONIO SAMACÁ SÁNCHEZ** (q.e.p.d.), visible de folios 6 a 137 del archivo 20, folios 11 a 650 del archivo 21, folios 4 a 30 del archivo 24, folios 3 a 157 del archivo 25 y folios 4 a 595 del archivo 26 del expediente digital, motivo por el cual, se ordena su **INCORPORACIÓN** y se le asignará el valor probatorio que en derecho corresponda.

De otro lado, observa el Despacho la necesidad de **REQUERIR** a la parte demandante, tal y como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

Wksa No. 2020-315

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** y **DANIELA SAMACÁ MONTOYA**, al Doctor **JULIO CÉSAR OSMA PINILLA**, identificado con C.C. 17.124.777 y T.P. 103.011 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de poder que reposa de folios 2 a 5 del archivo 23 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las vinculadas como litisconsortes necesarias por pasiva **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** y **DANIELA SAMACÁ MONTOYA**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las vinculadas como litisconsortes necesarias por pasiva **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** y **DANIELA SAMACÁ MONTOYA**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: INCOPORAR los expedientes administrativos de la señora **MARIELA TORRES SOSA** y del causante **MISAEI ANTONIO SAMACÁ SÁNCHEZ**, visible de folios 6 a 137 del archivo 20, folios 11 a 650 del archivo 21, folios 4 a 30 del archivo 24, folios 3 a 157 del archivo 25 y folios 4 a 595 del archivo 26 del expediente digital, asignándoles el valor probatorio que en derecho corresponda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte con destino al proceso la inscripción realizada al tomo 200 de matrimonios de la Provincia de Panamá, partida No. 57 del Registro Civil.

SEXTO: FIJAR FECHA para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de

WKSA No. 2020-315

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la Doctora **KAREN LIZETH PEÑUELA MARTÍN**, identificada con C.C. 1.012.386.438

WKSA No. 2020-315

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

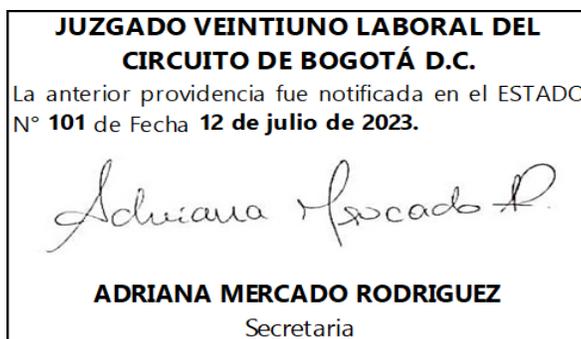
y T.P. 262.254 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental que milita a folio 3 del archivo 28 del expediente digital.

DÉCIMO PRIMERO: SE ADVIERTE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



WKSА No. 2020-315

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 18)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 18)	\$700.000.00.
TOTAL	\$700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y EN FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200010900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del C. G. del P.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

Adriana Mercado R.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 12)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08)	\$2.250.000.00.
TOTAL	\$3.950.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - MARICELA DEL PILAR CHÁVEZ REINA-: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08)	\$2.250.000.00.
TOTAL	\$2.250.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE -MARICELA DEL PILAR CHÁVEZ REINA-: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08)	\$2.250.000.00.
TOTAL	\$2.250.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - MARICELA DEL PILAR CHÁVEZ REINA-: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WKSА No. 2020-108



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200010800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Asimismo, se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Asimismo, se observa que la parte demandante solicita al Despacho se libre mandamiento de pago [fls. 4 a 5 del archivo 16]. Por tal motivo, en virtud del principio de economía procesal y toda vez que dentro del proceso aún no se habían liquidado las costas ordenadas a pagar, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se hace necesario **REQUERIR** a las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el extremo activo. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **COMUNICAR** a las demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WKSA No. 2020-108



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2020-108

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900751**00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Pasa al Despacho el proceso promovido por NUBIA YOLANDA RAMÍREZ en contra de EMPRESA GESTORA DE RENTAS S.A.S., informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando que la Secretaría realice la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la actora solicita que la Secretaría realice la notificación de las demandadas dentro del presente proceso, allegando con la solicitud el certificado de existencia y representación legal de las demandadas con los correos electrónicos de éstas (archivo 18).

Para resolver, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 3º del artículo 291 del CGP, el cual reza "**La parte interesada** remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada".

Revisado el auto admisorio se observa que en aquella oportunidad el Despacho colocó en cabeza de la demandante la notificación de las demandadas y, con posterioridad, en auto de 26 de agosto de 2022, se le requirió para que cumpliera con dicha notificación, por ello, el Despacho dispone **NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora ya que la notificación de la parte demandada es una carga procesal que le atañe a ésta por ser la parte interesada y dichas cargas no pueden pretender trasladarse al Juzgado a través de su Secretaría.

Para el efecto, se le **INFORMA** a la demandante que podrá efectuar el envío del contenido del auto que admitió la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica de éstas, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos (los) demandados e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

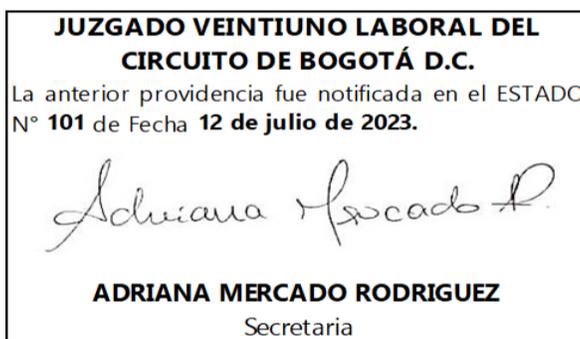
Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante radicó memorial poder y solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para desistir conforme con el poder que milita de folios 6 a 9 del archivo 14, presentó solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como se lee a folio 5 del archivo 14 del expediente digital, de ahí que al reunir su pedimento los requisitos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme fuere solicitado por el extremo activo, debiendo advertir de los efectos previstos en el inciso segundo del artículo en cita, esto es, que *«el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia»*.

De otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen causadas, ni comprobadas, como así lo autoriza el numeral 8° del artículo 365 del C. G. del P., se prescindirá de la continuación del proceso y se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por **ROSEN COLOMBIA S.A.S.** contra **DAVID ANDRÉS RIAÑO CASTILLO**, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas, por las razones mencionadas en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190019100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

WKSА No. 2019-191

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

WKSA No. 2019-191

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha 12 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

Wksa No. 2019-191

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y la apoderada de la parte demandante radicó solicitud para que se ordene la entrega del depósito judicial que la parte demandada allegó con el escrito de contestación de la demanda, en el cual está consignado la liquidación de las prestaciones sociales del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., se le concedió el término de 20 días al apoderado judicial de la persona natural demandada, con el fin de que aportara los datos de contacto de las personas que llegaren a suceder al señor **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN (q.e.p.d.)** y se les informara de manera directa la existencia del presente proceso en este estrado judicial y en cumplimiento del artículo 68 del C. G. del P., evalúen si desean comparecer al proceso en calidad de herederos, aportando los registros civiles que acredite la calidad correspondiente.

Al respecto, se observa que mediante memorial radicado el pasado 14 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandada informó los nombres y correos electrónicos de los herederos conocidos de la persona natural demandada, anexando los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar la calidad de hijos del causante, sin embargo, no les fue informado de manera directa la existencia del presente proceso en este estrado judicial, previéndolos para que evaluaran el deseo de comparecer al presente proceso en calidad de herederos.

WKSA No. 2018-593

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así las cosas, se **INCORPORARÁN** los registros civiles de nacimiento de **PAOLA ANDREA, JUAN GUILLERMO, ANDRÉS FELIPE** y **JUAN CAMILO DÍAZ GÓMEZ** en calidad de herederos determinados del señor **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN (q.e.p.d.)** y se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ y bajo los apremios de Ley**, al apoderado judicial de la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remitirá, dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos señalados y efectuados en auto adiado a 20 de mayo de 2022. **Por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente.**

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante, se verificó la existencia del Depósito Judicial No. 400100007374895, consignado a órdenes de este Despacho y en favor del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**.

En este sentido, revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2020 [fls. 163 a 164 del archivo 01], se ordenó **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la existencia de un Depósito Judicial, identificado con No. 400100007374895, consignado a órdenes de este Despacho y en favor del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**, y ordenó el **DESGLOSE** del Depósito Judicial, para que por Secretaría fuera custodiado.

En este sentido, se negará la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, comoquiera que el Depósito Judicial no hace parte del presente proceso y se **REQUIERE** a **SECRETARÍA** para que, de manera inmediata, proceda a darle el trámite al que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR los registros civiles de nacimiento de **PAOLA ANDREA, JUAN GUILLERMO, ANDRÉS FELIPE** y **JUAN CAMILO DÍAZ GÓMEZ** en calidad de herederos determinados del señor **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN (q.e.p.d.)**, asignándoles el valor probatorio que en derecho corresponda.

WKSA No. 2018-593

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y bajo los apremios de Ley, al apoderado judicial de la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remitirá, dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos señalados y efectuados en auto adiado a 20 de mayo de 2022. **Por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente.**

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de título elevada por la parte demandante, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a SECRETARÍA para que, de manera inmediata, proceda a darle el trámite al Depósito Judicial No. 400100007374895, consignado a órdenes de este Despacho y en favor del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**, identificado con C.C. 1.019.044.404.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

WKSÁ No. 2018-593

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha **12 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSА No. 2018-593

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 08)	\$3.500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (archivo 01)	\$4.700.000.00.
TOTAL	\$8.200.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE -EDWARD ENRIQUE JIMÉNEZ ESCOBAR- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA -BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.-: OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201500334**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

Wksa No. 2015-334

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 101 de Fecha **12 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2015-334

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co